

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO**

**LOLLIE MALDONADO BENÍTEZ
PROMOVENTE**

vs.

**AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA
DE PUERTO RICO
PROMOVIDA**

CASO NÚM.: NEPR-RV-2019-0082

**ASUNTO: ORDEN A SECRETARÍA PARA
EXPEDIR NUEVA CITACIÓN.**

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 24 de abril de 2019, la Promovente, Lollie Maldonado Benítez, presentó ante el Negociado de Energía de la Junta Reglamentadora de Servicio Público de Puerto Rico ("Negociado de Energía"), una solicitud de revisión de factura contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"). El 24 de abril de 2019, la Secretaria del Negociado de Energía emitió una *Citación*, notificándole a la Autoridad sobre el recurso presentado en su contra, y ordenándole a presentar su alegación responsiva dentro de un término de veinte (20) días, contados a partir de la notificación de la *Citación*, de acuerdo con el procedimiento ordinario para la revisión de facturas establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.¹ El 2 de mayo de 2019, la Promovente presentó evidencia de la notificación de la *Citación* a la Autoridad mediante correo certificado.

El 14 de abril de 2019, entró en vigor el Reglamento 9076.² Dicho reglamento, entre otras cosas, enmendó la Sección 5.04 del Reglamento 8863, a los fines de establecer que todas las solicitudes de revisión de decisiones finales de las compañías de servicio eléctrico donde la cuantía objetada sea igual o menor de cinco mil dólares (\$5,000.00), se tramitarán de acuerdo con el procedimiento sumario establecido en dicha sección.

El procedimiento sumario descrito en la Sección 5.04 del Reglamento 8863, establece que una vez se determine que el recurso de revisión fue presentado de manera satisfactoria, el Negociado de Energía señalará la fecha para la celebración de una vista administrativa y notificará a la compañía de servicio eléctrico respecto a la radicación del recurso de revisión y el señalamiento de la vista administrativa. La vista administrativa se debe celebrar dentro de un término de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la fecha de la notificación.

¹ Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, Reglamento Núm. 8863 de 1 de diciembre de 2016.

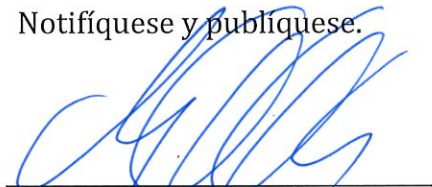
² Enmienda al Reglamento Núm. 8863, Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por Falta de Pago, Reglamento Núm. 9076 de 15 de marzo de 2019.

Por consiguiente, en los procedimientos sumarios será el Negociado de Energía quien notifique a la compañía de servicio eléctrico sobre el recurso presentado en su contra.

En el presente caso, la cuantía reclamada en la solicitud de revisión presentada por la Promovente es menor de cinco mil dólares (\$5,000.00). Por consiguiente, corresponde atender dicha solicitud siguiendo el procedimiento sumario establecido en la Sección 5.04 del Reglamento 8863. Por error e inadvertencia, la Secretaria del Negociado de Energía emitió la *Citación* de acuerdo con las disposiciones del procedimiento ordinario establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863. Por tal motivo, corresponde dejar sin efecto la *Citación* y emitir la misma de acuerdo con las disposiciones de la Sección 5.04 del Reglamento 8863, según enmendada por el Reglamento 9076.

Por todo lo anterior se **DEJA SIN EFECTO** la *Citación* expedida por la Secretaria del Negociado de Energía el 24 de abril de 2019 y se **ORDENA** a la Secretaria del Negociado de Energía a, dentro de un término de dos (2) días contados a partir de la fecha de archivo en autos de la presente Resolución y Orden, emitir y notificar una nueva citación a las partes que sea cónsona con las disposiciones de la Sección 5.04 del Reglamento 8863, según enmendado. Se **ORDENA** a la Secretaria del Negociado de Energía incluir copia de la presente Resolución y Orden junto a la citación que habrá de notificar de acuerdo con lo aquí dispuesto.

Notifíquese y publíquese.



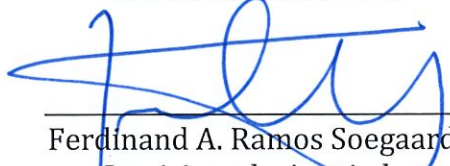
Edison Avilés Deliz
Presidente



Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado



Lillian Mateo Santos
Comisionada Asociada



Ferdinand A. Ramos Soegaard
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que así lo acordó el Negociado de Energía de Puerto Rico el 13 de mayo de 2019. Certifico además que el 13 de mayo de 2019 he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden con relación al Caso Núm. NEPR-RV-2019-0082 y he enviado copia digital de la misma a: richbeni@yahoo.com, astrid.rodriguez@prepa.com y jorge.ruiz@prepa.com. Asimismo, certifico que en la misma fecha, copia fiel y exacta de esta Resolución y Orden fue enviada a:

**Autoridad de Energía Eléctrica
de Puerto Rico**

Lcda. Astrid I. Rodríguez Cruz
Lcdo. Jorge Ruiz Pabón
PO Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

Lollie Maldonado Benítez

Urb. Ocean Park
2062 Calle España
San Juan, P.R. 00911-1517

Para que así conste firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy, 13 de mayo de 2019.



Wanda I. Cordero Morales
Secretaria Interina